

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 30 de enero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, encontrándose el proceso en términos de requerimiento por desistimiento tácito, se allega solicitud de desistimiento de pretensiones presentada por la activa. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200165**-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MAURICIO RODRÍGUEZ PRIETO
DEMANDADAS: YOMARA URQUIJO GÓMEZ Y BERTHA GÓMEZ

I. ASUNTO

Verifica el despacho la pertinencia de acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, peticionada por el demandante MAURICIO RODRÍGUEZ PRIETO quien actúa a través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término concedido en el auto de fecha 16 de enero del 2023.

II. CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, para la procedencia del desistimiento se requiere que la solicitud sea suscrita por la parte demandante y, además, que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el artículo 315 del C.G.P., enumera los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso bajo estudio, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por el apoderado judicial del demandante, en razón al acuerdo extra proceso con las demandadas, quienes desocuparon el inmueble motivo de esta demanda el 22 de noviembre de 2022 y le hicieron la entrega del mismo al demandante.

Así las cosas, es procedente aceptar el desistimiento planteado en atención a que se cumplen con los requisitos que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P, a saber, 1) oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y 2) la manifestación la hace la parte demandante con pleno dominio del derecho del litigio, representado por apoderado judicial con facultad expresa para desistir.

Por lo anterior, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el demandante MAURICIO RODRÍGUEZ PRIETO quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y anexos fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640397ab547e618101be137110c5e2c220fa526e4e0426963a6c2d92009ea6de**

Documento generado en 01/02/2023 05:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>